DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

25060

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se aceptan solicitudes -Undecima relación- presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletin Oficial del Estado» número 33 del día 7 de fede 1980 («Boletin Oficial del Estado» número 33 del dia 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para accgerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciational de la condiciones de producción a través de iniciational de la condiciones de producción a través de iniciational de la condiciones de producción a través de iniciational de la condiciones de producción a través de iniciational de la condiciones de producción a través de iniciational de la condiciones de producción a través de iniciational de la condiciones de la provincia de la vas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto, establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria propuesta de la Pequeña y Mediana Industria de la Pequeña y Mediana Indu

Por otra parte el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la Zona, hasta el 24 de septiembre de 1983 y posteriormente por Real Decreto 3010/1983, de 5 de octubre, amplió la vigencia de la misma, hasta el 24 de eptiembre de 1984,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.-1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Crden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias a través de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, en Segovia, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedi-dos así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios - Undécima relación- correspondientes a la «Zona de Protección Artesana- de la provincia de Segovia

| Número expediente | Unidades Artesanas | Porcentaje inversion subvencionada | Crédito oficial |
|----------------------|--|--|--------------------|
| SEG/42 | María Luz Sáez Sánchez, de Torrecaballeros | 40 | Sí |
| SEC/43 | Salvador Lucio Cuesta, de Segovia | 40 | Sí |
| SEG/44 | Pedro Rodríguez Cuesta, de Segovia | 40 | Sí |
| SEG/45 | Taller de Artesanía «Seisdedos», don Paulino Seisdedos Reimon- | | |
| · | dez, de Fuentemilanos | 40 | Sí |
| SEG/46 | María José Sanz Higuera, de San Ildefonso | 40 | Sí |
| SEG/47 | Talleres Escuela «San Pablo», doña Gerda Kramer-Kerm, de | | |
| | Prádena | 15 | Sí |
| SEG/48 | Angel Moreno Huerta, de La Lastrilla | 30 | Sí |
| SEG/49 | Lucio Vicente Martín. de Vallelado | 40 | Sí |
| SEG/50 | Mercedes Horcajo Mínguez, de Segovia | 40 | Sí |
| SEG/51 | Genoveva García López, de Segovia | 40 | Sí |

25061

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se aceptan solicitudes — Décima relación— presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badaioz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solictudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades arte-sanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badaloz, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, de conformidad con las normas orgánicas vigente, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte, el Real Decreto 3126/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la Zona, hasta el 24 de septiembro de 1822.

tiembre de 1983, y posteriormente el Real Decreto 3112/1983, de 26 de octubre, se amplía la misma, hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las so-licitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1882/1980, de 13 de junio, a las Unidades Arte-sanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Arte-sana» de la provincia de Badajoz, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.-1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.